

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 29

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-06-1997

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION DE LAS
SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL Y LAS SUSTANCIAS
SUSTITUTAS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23322

Publicada el: 02-07-1997

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal, Código Fiscal

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.861

Rollo: 154

Posición: 591

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 29 (De 27 de junio de 1997)

el cual se modifica el Arancel de Importación de las Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal y las Sustancias Sustitutas

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

que mediante el Decreto de Gabinete Nº 21 de 12 de junio de 1994, el Gobierno Nacional modifica el Arancel de Importación desde el punto de vista de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las mercancías, el cual comenzó a regir del 1o. de enero de 1995.

que con las Leyes Nº 2 y 7 de 3 de enero de 1989, se aprueba el convenio de Viena, para la protección de la Capa de Ozono y el protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.

que de acuerdo con el Artículo 2 del Convenio de Viena y el protocolo de Montreal, Panamá está obligada a tomar las medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes, o que puedan resultar, de las actividades humanas que modifiquen, o que puedan modificar la Capa de Ozono.

que las medidas que se adopten para proteger la Capa de Ozono deberían basarse en los adelantos científicos y tener en cuenta consideraciones de índole económicas y técnicas.

que el Ministerio de Salud es la autoridad competente para velar por la implementación de los dos instrumentos jurídicos antes mencionados.

que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

D E C R E T A :

ARTICULO 1º : Modifíquense las siguientes partidas del Arancel de Importación :

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
2903.14.00	--Tetracloruro de Carbono	17.5%	5%
2903.30.90	--Los demás	LIBRE	5%
2903.40.24	---Los demás, de la familia Cloro-Fluor-Carbonos "CFC" (de conformidad con la Nota Complementaria N° 2 del Capítulo 29)	7.5%	5%
2903.40.29	---Los demás, Hidrocarburos-Cloro-Fluor-Carbonos "HCFC" (de conformidad con la Nota Complementaria N° 3 del Capítulo 29)	7.5%	5%
2903.40.31	---Bromoclorofluorometano	PROHIBIDO	
2903.40.32	---Bromotrifluorometano	PROHIBIDO	
2903.40.33	---Dibromotetrafluoroetano	PROHIBIDO	
2903.40.39	---Los demás	17.5%	5%
3823.90.71	---Mezclas Azeotrópicas de los tipos R-500; R-502 y R-503 (de conformidad con la Nota Complementaria N° 1 del Capítulo 38).	27.5%	5%

ARTICULO 2º : Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
2903.30.20	--Derivados fluorados "Familia de los HFC" (de conformidad con la Nota Complementaria N° 1 del Capítulo 29).	LIBRE	5%
3823.90.72	---Las demás mezclas azeotrópicas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro (de conformidad con la Nota Complementaria N° 2 del Capítulo 38).	7.5%	5%

ARTICULO 3º : Créanse las siguientes Notas Complementarias a los Capítulos 29 y 38 del Arancel de Importación:

CAPITULO 29

1º Se entenderá por "**FAMILIA HFC**" los siguientes derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos:

Descripción	Simbología
Trifluorometano	HFC - 23
Tetrafluoroetano	HFC - 134a
Pentafluoroetano	HFC - 125

2º Se entenderá por "**FAMILIA DE CFC**" los siguientes derivados Cloro-Fluoro-Carbonos :

Descripción	Simbología
Triclorofluorometano	CFC - 11
Diclorodifluorometano	CFC - 12
Clorotrifluorometano	CFC - 13
Pentaclorofluorometano	CFC - 111
Tetraclorodifluoroetano	CFC - 112
Triclorotrifluoroetano	CFC - 113
Diclorotetrafluoroetano	CFC - 114
Cloropentafluoroetano	CFC - 115
Hexaclorofluoropropano	CFC - 211
Heptaclorodifluoropropano	CFC - 212
Pentaclorotrifluoropropano	CFC - 213
Tetraclorotetrafluoropropano	CFC - 214
Tricloropentafluoropropano	CFC - 215
Diclorohexafluoropropano	CFC - 216
Cloroheptafluoropropano	CFC - 217

3º Se entenderá por "**FAMILIA DE HCFC**" los siguientes Cloro-Fluorados de los Hidrocarburos acíclicos :

Descripción	Simbología
Diclorofluorometano	HCFC - 21
Clorodifluorometano	HCFC - 22
Clorofluorometano	HCFC - 31
Tetraclorofluorometano	HCFC - 121
Triclorodifluoroetano	HCFC - 122

Diclorotrifluoroetano	HCFC - 123
Clorotetrafluoroetano	HCFC - 124
Triclorofluoroetano	HCFC - 131
Diclorodifluoroetano	HCFC - 132
Clorotrifluoroetano	HCFC - 133
Diclorofluoroetano	HCFC - 141
Diclorofluoroetano	HCFC - 141b
Clorodifluoroetano	HCFC - 142
Clorodifluoroetano	HCFC - 142b
Clorofluoroetano	HCFC - 151
Hexaclorofluoropropano	HCFC - 221
Pentaclorodifluoropropano	HCFC - 222
Tetraclorotrifluoropropano	HCFC - 223
Triclorotetrafluoropropano	HCFC - 224
Dicloropentafluoropropano	HCFC - 225
Dicloropentafluoropropano	HCFC - 225ca
Dicloropentafluoropropano	HCFC - 225cb
Clorohexafluoropropano	HCFC - 226
Pentaclorofluoropropano	HCFC - 231
Tetraclorodifluoropropano	HCFC - 232
Triclorotrifluoropropano	HCFC - 233
Diclorotetrafluoropropano	HCFC - 234
Cloropentafluoropropano	HCFC - 235
Tetraclorodifluoropropano	HCFC - 241
Triclorotrifluoropropano	HCFC - 242
Diclorotrifluoropropano	HCFC - 243
Clorotetrafluoropropano	HCFC - 244
Triclorofluoropropano	HCFC - 251
Diclorodifluoropropano	HCFC - 252
Clorotrifluoropropano	HCFC - 253
Diclorofluoropropano	HCFC - 261
Clorodifluoropropano	HCFC - 262
Clorofluoropropano	HCFC - 271

CAPITULO 38

19 Se entenderá por "**MEZCLAS AZEOTROPICAS**" las siguientes mezclas de gases refrigerantes :

R - 500

R - 502

R - 503

29 Se entenderá por "**LAS DEMAS MEZCLAS AZEOTROPICAS**" las siguientes mezclas de gases refrigerantes :

R - 401a

R - 401b

R - 402a

R - 404a

R - 407a

R - 407b

R - 407c

R - 408a

R - 409a

R - 507

AZ - 20

AZ - 50

MP - 39

MP - 62

MP - 66

MP - 80

HP - 81

AC - 9000

ARTICULO 49 : Sin perjuicio de los productos descritos en las Notas Complementarias Nos. 1, 2 y 3 del Capítulo 29 y No. 2 del Capítulo 38, el Ministerio de Salud podrá incluir nuevos productos, cuando lo estime necesario, a los listados de las **FAMILIAS HFC, CFC, HCFC** ó las **DEMAS MEZCLAS AZEOTROPICAS**.

ARTICULO 59 : Aquellas Personas Naturales o Jurídicas interesados en importar, exportar o reexportar las sustancias descritas en las partidas arancelarias 2903.14.00, 2903.40.39 y en las Notas Complementarias Nos. 2 y 3 del Capítulo 29 y No. 1 del Capítulo 38, con excepción del Clorodifluorometano (HCFC - 22), deberán solicitar por escrito la autorización respectiva ante el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud llevará un registro que detalla la información sobre las cantidades producidas, importadas, exportadas, reexportadas o destruidas de las **FAMILIAS CFC ó HCFC** y de las **MEZCLAS AZEOTROPICAS R - 500, R - 502 y R - 503**.

ARTICULO 69 : De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 79 : Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 30
(De 27 de junio de 1997)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Contrato de Préstamo No.10C-PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para aumentar la capacidad de gestión macroeconómica y fiscal y fortalecer la administración financiera del Sector Público, por un monto de US\$11,200,000.00.

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Panameño efectuó negociaciones para el funcionamiento del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que entre los objetivos específicos de este Programa tenemos el fortalecimiento de la capacidad de programación macroeconómica y fiscal; aumentar la eficiencia y eficacia de la administración tributaria y fortalecer la administración financiera a través de cambios en su marco jurídico institucional y su implementación operativa.

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión del 10 de junio de 1997, emitió opinión favorable a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo No.10C-PN a suscribirse con el Banco